

D. Javier Barba Hernández , Jefe del Servicio de la Concejalía de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en relación a las plicas admitidas a la licitación correspondiente al contrato de obra de **“reparación de vestuarios de la piscina de la Ciudad Deportiva”** (expediente 9367/2024)emite el siguiente

informe

De acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado sumario del contrato de obra de **“reparación de vestuarios de la piscina de la Ciudad Deportiva”**, existen un único criterio, entendiéndose que la oferta más ventajosa es la que mejor puntuación obtiene de acuerdo al criterio establecido, aplicándose los criterios establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, en base a lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, para determinar los valores anormales o desproporcionados.

La oferta económica contenida en las plicas de las dos ofertas presentadas y admitidas a la licitación son las que se presentan a continuación.

Plica	Licitador	CIF	Precio	Iva	BAJA
1	MERAKI CR SL	B06909501	76.141,84 €	15.989,79 €	4,01 %
2	RYAL CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SL	B24561219	75.450,00 €	15.844,50 €	4,88 %

Considerando las dos plicas admitidas y la baja ofertada por cada una de ellas, la baja media se sitúa en la cantidad de **91.713,07 euros**, equivalente al **4,45 %**.

El artículo 85 del RGLCAP indica textualmente lo siguiente:

"Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada."

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 2 y dado que no existe una oferta inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta, no se aprecia oferta desproporcionada por parte de ninguna de las dos empresas que han presentado oferta.

En base a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo indicado en el presente informe, no se observa ni aprecia ninguna oferta anormalmente baja en el presente contrato.

Lo que, informo, en Zamora, a fecha que figura al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

